

PROCESO: EJECUTIVO C-2

RADICADO: 2021-00251-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad con la decisión de fecha 23 de enero de 2.023, en el cual entre otras cosas se ordena la remisión del presente proceso para el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia, por este proveído se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, para que los dineros que sean retenidos por razón de la medida cautelar decretada en este proceso del embargo y retención de los dineros que posea la demandada ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.310.825, en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, sean consignados en lo sucesivo no a este Despacho Judicial sino a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA cuenta No. 680012041802. Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Vista la solicitud elevada por la apoderada del Banco Finandina S.A., se le pone de presente que este despacho no ha ordenado la captura del vehículo de placa FSO621, aunado a ello, se evidencia que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, en comunicación allegada en fecha 13 de enero de 2.023 informo a este estrado judicial que la cautela decretada sobre el vehículo de placa FSO621 fue cancelada, en consecuencia, se despacha negativamente la petición.

Ahora bien, atendiendo que la Policía Nacional sin que mediara orden de captura previa inmovilizó el vehículo de placa FSO621, dejándolo a

disposición de este despacho judicial, se dispone que por secretaría se libre comunicación informándole que esta autoridad judicial a la fecha no ha ordenado la captura de dicho vehículo, tan solo el embargo el cual ya se encuentra cancelado conforme al auto de fecha 23 de noviembre de 2.022 y al oficio MSG-9818-2022 del 02 de enero de 2.023 remitido por la Dirección de Transito y Transporte del municipio de Girón acatando dicha orden, para el efecto remítasele copia tanto del oficio referido como del auto del 23 de noviembre de 2.022 por el cual se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el automotor de placa FSO-621.

Adjunto oficio MSG-9818-2022 allegado por la dirección de Tránsito y Transporte de Girón "[13TransitoGironLevantaMedida.pdf](#)"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libro oficio No. **3048** a la Policía Nacional y **3054** a Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social.